

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-686

Folio No. 0000500136609

Solicitante: MIGUEL ANGEL ANTEMATE MENDOZA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500136609:

"Por medio de la presente, quien suscribe Miguel Ángel Antemate Mendoza, con fundamento en el artículo 6 Constitucional y 133 en conexión con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito:

1. *Documentos públicos con fecha de referencia, respecto a las traducciones oficiales en la mayoría de los idiomas indígenas del país (reconocidas por el Estado Mexicano como 62)¹ respecto a los siguientes instrumentos:*
 - a. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
 - b. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
 - c. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
 - d. *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
 - e. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*
 - f. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.*
 - g. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*
 - h. *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.*
2. *Asimismo se solicitan los documentos que hagan referencia expresa (con fecha) a que en caso de no existir dichas traducciones se señalen las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se ha hecho, así como las autoridades que por mandato legal y competencial estén encargadas de llevar a cabo dichas traducciones.*
3. *Documento público (con fecha expresa de referencia) sobre la necesidad o no necesidad de llevar a cabo dichas traducciones.*

1 Véase: Navarrete Linares Federico, "Los Pueblos Indígenas de México. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo", Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1ra. Edición, 2008, pp. 69 y ss. Puede consultarse en la página web:

http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=24"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-4812, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Dirección General cuenta en sus expedientes con los siguientes documentos:

- *La comunicación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) número UPC/AAI-275/09 del 23 de septiembre de 2009 con 48 fojas de anexo, en el que se incluyen las acciones realizadas por la CDI para traducir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a lenguas indígenas.*
- *La comunicación de la CDI con número UPC/AAI-075/09 del 13 de marzo de 2009 con 20 fojas de anexo, que incluye las acciones realizadas por la CDI para traducir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a lenguas indígenas.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-686

Folio No. 0000500136609

Solicitante: MIGUEL ANGEL ANTEMATE MENDOZA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

• *La comunicación de esta Dirección General a la Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, con número DDH-0373/09 del 9 de febrero de 2009, mediante la cual se remiten grabaciones de las traducciones al maya y al mexicano de la Huasteca Hidalguense (náhuatl) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.*

• *La comunicación de la CDI número UPC/AAI-033/09 del 30 de enero de 2009, relativa a la traducción al maya y al mexicano de la Huasteca Hidalguense (náhuatl) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.*

Por otra parte, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta unidad administrativa, no se encontró documento alguno que haga referencia a las traducciones oficiales en la mayoría de las lenguas indígenas del país del resto de los instrumentos internacionales citados en el anexo de la solicitud en comento.

Atendiendo lo establecido por los artículos 6 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y facilitar su acceso, se sugiere invitar al solicitante a realizar su consulta ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y/o la propia CDI.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-686

Folio No. 0000500136609

Solicitante: MIGUEL ANGEL ANTEMATE MENDOZA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-4812, de fecha 20 de noviembre de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500136609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

